



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DIV - Nº 6  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 9 DE ENERO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## ESTABLECEN REQUISITOS PARA LLAMADO A CONCURSO PARA LA POLICIA FISCAL

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN Nº 63

Córdoba, 24 de noviembre de 2006.-

**VISTO:** El expediente Nº 0562-047121/2005, la Ley Nº 9187 de creación de la Policía Fiscal y su Decreto Reglamentario Nº 1616/04.

#### Y CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 9187 de creación del Organismo citado y el artículo 18 del Decreto Nº 1616/04, el personal de la Dirección de Policía Fiscal se designará previo llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición. Para ello se efectuará una publicación durante 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Ciudad de Córdoba.

Que el perfil de la búsqueda será definido por el Director de la Policía Fiscal previo a cada llamado según las características de los puestos a cubrir.

Que los aspirantes deberán reunir los requisitos indispensables para su efectiva incorporación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del Anexo Único de la referida Ley.

Que el procedimiento que se instituye por la presente, procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de selección de nuevos agentes.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 9187 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 541/06,

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

#### LLAMADO A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**Artículo 1º:** AUTORIZAR al Director de la Policía Fiscal a convocar a Concurso de Antecedentes y Oposición a los fines de confeccionar el Orden de Mérito de postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en la Dirección de Policía Fiscal, el que será publicado con no menos de diez días hábiles previos a la fecha fijada para ello.

**Artículo 2º:** DISPONER que en el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Tribunal Examinador. Se hará saber, de igual modo, que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del Concurso, se acumularán automáticamente a aquel cuyo trámite se inicia, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Asimismo se indicará la fecha y hora de iniciación y finalización del período de inscripción, el lugar donde deberá informarse personalmente sobre las cuestiones vinculadas al Concurso y la fecha y hora del examen de oposición.

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN

**Artículo 3º:** Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser Argentino nativo o naturalizado,
- Poseer condiciones morales y de conducta,

- Poseer aptitud psico-física acreditada por autoridad médica competente,
- Acreditar la idoneidad para el ejercicio de la función a desempeñar a través de los mecanismos de selección que se reglamenten.
- Disponibilidad para prestar servicios en cualquier destino del territorio nacional en que determine la Dirección de Policía Fiscal.

#### INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO

**Artículo 4º:** Se abrirá la inscripción por cinco (5) días hábiles, en el lugar, fecha y hora establecidos en el llamado.

Los postulantes no deberán estar comprendidos en las prohibiciones contenidas en el artículo 7 del Anexo Único de la Ley Nº 9187. Deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes, acompañando una fotografía de tipo carnet y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere demandarle su conducta.

**Artículo 5º:** La presentación de la solicitud de inscripción importará por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en la presente Resolución, lo que declarará bajo juramento en el Formulario, que como Anexo A) con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

La participación en el Concurso implicará la obligación para los interesados, de informarse sobre las alternativas del procedimiento en los plazos y condiciones que determine la Dirección de Policía Fiscal en cada caso.

La información que brinde la citada Dirección deberá contener la cantidad de solicitudes recibidas; lugar, día, hora y duración del examen; temario a considerar el que estará en directa relación con el perfil del puesto y las competencias y conocimientos manifestados por el propio presentante y fecha y lugar de publicación del Orden de Mérito.

**Artículo 6º:** Los concursantes no podrán incorporar nuevos antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

#### TRIBUNAL EXAMINADOR

**Artículo 7º:** La elaboración y corrección del examen de oposición estará a cargo del Director de Asesoría Fiscal, el Director de la Policía Fiscal y el Director General de Rentas.

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Artículo 8º:** El proceso de selección a cargo del Tribunal Examinador comprenderá tres etapas: prueba de oposición, evaluación de antecedentes y entrevista personal. Las dos primeras serán de carácter obligatorio y la tercera de carácter excepcional, a implementarse cuando a criterio del Tribunal Examinador exista paridad entre los postulantes y con el objeto de definir el perfil más apto para el puesto a cubrir.

#### PRUEBA DE OPOSICIÓN

**Artículo 9º:** La oposición será escrita. El contenido será adaptado a las necesidades de cada llamado y la evaluación se realizará en tantos turnos como sea necesario teniendo en cuenta el número de aspirantes inscriptos.

#### CALIFICACIÓN

**Artículo 10º:** La calificación de cada prueba será numérica, puntuada de uno (1) a diez (10) y para aprobar el postulante deberá obtener un mínimo de siete (7) puntos en cada prueba. La no obtención del puntaje mínimo significará la eliminación automática del postulante.

#### EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

**Artículo 11º:** Los aspirantes que hubieran aprobado la prueba de oposición, según lo establecido precedentemente, serán evaluados en los siguientes aspectos y conforme a los puntajes establecidos en la presente Resolución:

1- Antecedentes laborales en tareas afines a las del cargo que se concursó: 10,00 puntos.

2- Nivel de estudios y antecedentes académicos debidamente acreditados: 10,00 puntos.

Solamente se considerarán los antecedentes, títulos y constancias debidamente autenticadas.

**Artículo 12º:** El puntaje obtenido se ponderará de la siguiente manera a fin de establecer el Orden de Mérito:

|     |                         |
|-----|-------------------------|
| 0,6 | Examen de oposición     |
| 0,3 | Antecedentes laborales  |
| 0,1 | Antecedentes académicos |

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 63

### ENTREVISTA PERSONAL

**Artículo 13°:** En los casos de paridad y a criterio del Tribunal Examinador, se realizará una entrevista personal que permita definir el postulante que tenga mejor perfil para el puesto a cubrir.

### INGRESO

**Artículo 14°:** Estarán en condiciones de ser incorporados a la Dirección de Policía Fiscal aquellos aspirantes que hubieren obtenido mejores calificaciones en proporción al número de vacantes a cubrir en la citada Dirección.

El Orden de Mérito publicado oportunamente identificará a los aspirantes seleccionados quienes deberán presentarse de inmediato en el Área de Administración de la mencionada Dirección a los efectos de perfeccionar su ingreso.

El Orden de Mérito señalado tendrá validez a los efectos de futuras incorporaciones durante seis (6) meses.

### EXCLUSIÓN

**Artículo 15°:** Quedará automáticamente descalificado el postulante que personalmente o por intermedio de terceras personas, falsee la documentación acompañada.

**Artículo 16°:** PROTOCOLÍCESE, Lugar y Fecha Firma del interesado

comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

### ANEXO A) - RESOLUCION Nº 63

El que suscribe Sr/a....., D.N.I. Nº ....., domiciliado en..... manifiesta en carácter de Declaración Jurada, reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 inc. a), b) y e) del Anexo Único de la Ley Nº 9187, los que a continuación se detallan:

- Ser Argentino nativo o naturalizado.
- Poseer condiciones morales y de conducta.
- Poseer disponibilidad para prestar servicios en cualquier destino del territorio nacional en que determine la dirección.

Asimismo declara no encontrarse comprendido en los supuestos previstos en el artículo 7 del Anexo Único de la Ley Nº 9187.

Acompaña a la presente la siguiente documentación:

- Copia de Documento Nacional de Identidad. (1º y 2º hoja, cambio de domicilio).
- Certificado Analítico otorgado por la Universidad correspondiente.
- Constancia de alumno regular.
- Resumen de datos personales, laborales y curriculares, actualizado.

## LEYES

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

#### Ley: 9341

**Artículo 1°.-** ADHIERÉSE la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 25844, que instituye el 13 de noviembre como "Día del Pensamiento Nacional", en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Don Arturo Martín Jauretche.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba dispondrá la incorporación de todos los temas relativos a la vida y a la obra del escritor en los contenidos básicos comunes al CBU y el Ciclo de Especialización de los establecimientos escolares de gestión estatal y privada.

**Artículo 3°.-** INVITASE a los municipios y comuna a adherir a la presente ley.

**Artículo 4°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO Nº 1728

Córdoba 19 de diciembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9341, cúmplase, protoclícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. EDUARDO R. MUNDET  
MINISTRO DE EDUCACION

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### RESOLUCIÓN Nº 2

Córdoba, 4 de enero de 2007.-

**VISTO:** El expediente Nº 0463-034397/2007 y lo dispuesto en los artículos 50 y 95 de la Ley Impositiva Nº 9350 para la anualidad 2007.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 50 de la citada Ley se establecen los importes a pagar, en concepto de Tasa Retributiva, por los servicios prestados por el Registro General de la Provincia.

Que el artículo 95 de la Ley Nº 9350 faculta a este Ministerio, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, a establecer los importes que deberán abonar, en concepto de Tasa Retributiva, quienes requieran servicios no contemplados expresamente en el texto de la citada Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación.

Que conforme lo solicitado por el Registro General de la Provincia y dentro de las facultades conferidas se estima conveniente disponer el monto del tributo que los usuarios deben abonar por la prestación de los servicios que deba efectuar el citado Organismo.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 01/07 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio de Finanzas al Nº 003/07,

### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE :

**Artículo 1°:** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Registro General de la Provincia, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto  | Pesos     |
|---|-----------|
| <b>1- Inscripciones y Anotaciones</b>   |           |
| 1.a Por la anotación de títulos o documentos de cancelación, cuando no exprese monto, por anotación a cancelar:   | \$ 10,00  |
| <b>2- Tasas por Trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria voluntaria</b>  |           |
| 2.a Por la inscripción prevista en el punto 1.1 del artículo 50 de la Ley Impositiva Anual Nº 9350, por inmueble, se adicionará:  | \$ 100,00 |
| 2.b Por la anotación de títulos o documentos de cancelación, cuando no exprese monto, por anotación a cancelar:   | \$ 35,00  |
| 2.c Por la expedición de solicitudes de fotocopias previstas en el punto 6.2 del artículo 50 de la Ley Impositiva Anual Nº 9350, en el día de su presentación, por hoja simple: | \$ 11,00  |

**Artículo 2°:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ERSeP

### ORDEN DE SERVICIO Nº 03

Córdoba, 27 de Diciembre del 2006.-

### VISTO:

La necesidad de perfeccionar el sistema de determinación y pago de la tasa de regulación - tasa E.R.Se.P.- por parte de los prestadores de servicios públicos bajo regulación y control de este Organismo.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la norma de su creación el E.R.Se.P. tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; así como de aquellos que pudiera determinar el Poder Ejecutivo Provincial, quedando comprendidos en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte público.

Que compete al E.R.Se.P., entre otras facultades, el dictado de la normativa regulatoria (artículo 24

de la Ley Nº 8835), a cuyo fin deberá realizar todos los actos que resulten necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora (artículo 25 inc. t del mismo texto legal).

Que, por su parte, el Honorable Directorio del Organismo tiene a su cargo la Administración de los bienes que componen el patrimonio del E.R.Se.P. (artículo 28 inc. f de la Ley Nº 8835).

Que entre los recursos del E.R.Se.P., se cuenta el importe de la tasa a cargo de los usuarios de los servicios regulados, la que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta (artículo 31 inc. a de la misma norma).

Que para el servicio eléctrico, la tasa será la establecida en el artículo 29 de la Ley Nº 8837.

Que con la finalidad de mejorar el sistema de determinación y pago de la tasa de regulación, se ha previsto un mecanismo en virtud del cual cada prestador de un servicio público bajo regulación y control de este Organismo, deberá formular y presentar una liquidación -con carácter de Declaración Jurada- con el detalle del importe facturado en concepto de tasa de regulación.

Que sobre esa base el prestador deberá a posteriori, efectuar el correspondiente pago bancario, todo ello de conformidad a los "Instructivos", "Formularios de Declaraciones Juradas" y "Formularios de Boletas de Pago" que integran los Anexos I (Cooperativas de Energía Eléctrica), II (Empresa Provincial de Energía de Córdoba), III (Prestadores del servicio público de Transporte) y IV (Prestadores del servicio público de Agua Potable), los que forman parte integrante de la presente Orden de Servicio.

Que de igual manera, se ha establecido un procedimiento para la determinación de oficio de la tasa de regulación (por omisión o defecto de la misma), los intereses a abonar en caso de pago tardío, así como la determinación y aplicación de una multa al prestador incumplidor.

Finalmente, atento lo novedoso del sistema que se implementa y a fin de prevenir eventuales dudas por parte de los prestadores, resulta conveniente hacer saber a los mismos que podrán formular las correspondientes Declaraciones Juradas en la sede central del E.R.Se.P. o Delegaciones del Interior.

Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.SE.P.),  
R E S U E L V E:**

**Pago de la Tasa E.R.Se.P.**

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que los prestadores de servicios públicos bajo regulación y control del E.R.Se.P., deberán abonar la tasa de regulación -tasa E.R.Se.P.- prevista en el artículo 31 inc. a) de la Ley N° 8835 y artículo 29 de la Ley N° 8837 de conformidad al porcentaje fijado por la Ley Impositiva Anual, el que se aplicará sobre el monto de la facturación bruta.

**Declaración Jurada - Presentación**

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE que a los fines de la obligación prevista en el artículo precedente, los prestadores de servicios públicos bajo regulación y control del E.R.Se.P. deberán confeccionar y presentar informáticamente al mismo -con carácter de Declaración Jurada- una liquidación con el detalle del importe facturado en concepto de tasa de regulación, de conformidad al "Instructivo" y "Formulario de Declaración Jurada" que se incorporan en el Anexo I (Cooperativas de Energía Eléctrica), Anexo II (Empresa Provincial de Energía de Córdoba), Anexo III (Prestadores del servicio público de Transporte) y Anexo IV (Prestadores del servicio público de Agua Potable), los que compuestos respectivamente de 11, 11, 11 y 12 fojas útiles, forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** LAS obligaciones establecidas en los artículos 1° y 2°, deberán ser cumplimentadas por los prestadores, con la periodicidad y dentro de los plazos establecidos en los respectivos Anexos de la presente.

**Determinación de Oficio - Procedimiento**

**Artículo 4°:** DISPÓNESE que, en caso que el prestador no presentare su Declaración Jurada en el plazo establecido, o cuando lo considere oportuno, el E.R.Se.P. podrá determinar de oficio el importe de la respectiva tasa.

**Artículo 5°:** A efectos de la fijación de la base

sobre la cual se determinará el importe de la tasa de regulación, se tendrá en cuenta la mejor facturación de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la determinación. En ausencia de los mismos, se tendrán en cuenta todos los hechos y circunstancias que -a criterio del E.R.Se.P.- permitan inducir en el caso particular el monto de aquella, así como todo otro elemento que pudiera aportar el propio prestador.

**Artículo 6°:** A los fines establecidos en el artículo precedente, el E.R.Se.P. correrá vista al prestador por el término de cinco (5) días hábiles, de las actuaciones producidas.

Si el interesado no compareciera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, las actuaciones proseguirán en rebeldía.

Al evacuar la vista, el prestador deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, a excepción de la prueba testimonial. El prestador dispondrá para la producción de la prueba del término de quince (15) días hábiles.

El E.R.Se.P. podrá ordenar medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite, con noticia al interesado.

Vencido el periodo probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el E.R.Se.P. dictará resolución motivada.

Podrá prescindirse del dictado de la resolución, cuando el prestador se allanare a la pretensión y abonare las tasas adeudadas.

**Intereses**

**Artículo 7°:** ESTABLÉCESE que la mora en el pago de la tasa de regulación por parte de los prestadores de servicios públicos, devengará un interés moratorio mensual equivalente a la tasa por descuento de documentos comerciales a treinta días del Banco de la Provincia de Córdoba, el que se aplicará proporcionalmente a la cantidad de días atrasados, y que deberá ser abonado por aquéllos mediante los "Formularios de Boletas de Pago" que se incorporan en los respectivos Anexos de la presente Orden de Servicio.

En caso de que, a consecuencia de la determinación de oficio de la tasa de regulación, surgiera un monto superior al eventualmente abonado por el prestador, se aplicarán los intereses sobre la diferencia resultante.

**Multa - Procedimiento**

**Artículo 8°:** PODRÁ ser sancionado con una multa graduable de entre un veinte por ciento (20%) y un doscientos por ciento (200%) del monto de la tasa de regulación respectiva, el prestador de servicios públicos bajo regulación y control del E.R.Se.P. que omitiere el pago total o parcial de la tasa E.R.Se.P., o que omitiere la presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos, o que presentare declaraciones juradas inexactas.

**Artículo 9°:** LA multa a aplicar se graduará atendiendo a la importancia de la infracción, los antecedentes del infractor y las circunstancias en que se produjo el hecho.

**Artículo 10°:** A fin de establecer la existencia de alguna de las infracciones previstas en el artículo 8°, deberán tramitarse las correspondientes actuaciones administrativas, las que se iniciarán con el acta labrada por el funcionario del E.R.Se.P. que hubiere comprobado la presunta infracción. Dicha acta hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario y deberá ser notificada al presunto infractor a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe

su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Si el presunto infractor no compareciere dentro del término señalado en el párrafo anterior, las actuaciones proseguirán en rebeldía.

El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término de quince (15) días hábiles. El E.R.Se.P. podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el E.R.Se.P. dictará resolución motivada.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la consecuente absolución del prestador.

**Artículo 11°:** LAS actuaciones tendientes a determinar la eventual existencia de una infracción por parte del prestador, podrán tramitarse en forma simultánea con aquéllas que tengan por objeto la determinación de oficio, en los términos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente.

**Vigencia**

**Artículo 12°:** ESTABLÉCESE que el procedimiento que se instrumenta por la presente, comenzará a regir a partir del 1° de Febrero del año dos mil siete, con la presentación de la Declaración Jurada y posterior pago de la tasa de regulación correspondiente al mes de Enero del mismo año.

**Normas derogadas**

**Artículo 13°:** DERÓGANSE, a partir de la fecha

establecida en el artículo precedente, la Resolución General E.R.Se.P. N° 007/2001 y la Orden de Servicio E.R.Se.P. N° 010/2002.

**Trámite en el E.R.Se.P.**

**Artículo 14°:** HÁGASE SABER a los prestadores de servicios públicos bajo regulación y control del E.R.Se.P. que a los fines de la implementación del sistema que se aprueba por la presente, podrán concurrir a formular las correspondientes Declaraciones Juradas en la sede central del Organismo o Delegaciones del Interior.

**De forma**

**Artículo 15°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE  
PRESIDENTE

DR. JULIO A. TEJEDA  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRES SARAVIA  
DIRECTOR

DR. EDUARDO G. FERNANDEZ  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

ALBERTO MARCOS ZAPIOLA  
DIRECTOR

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
ERSEP**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 17**

Córdoba, 27 de Diciembre del 2006.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-009501/2006, de donde surge que el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento de este Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), solicita al Sr. Presidente se implemente un mecanismo de facturación a los fines que los servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del Ente - y que sean prestados por Cooperativas- se facturen en forma autónoma de otros rubros ajenos a la prestación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a la norma de su creación el E.R.Se.P. tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; así como de aquellos que pudiera determinar el Poder Ejecutivo Provincial.

Que obran en autos diversas facturas emanadas de Cooperativas prestatarias de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Agua y Saneamiento, bajo regulación y control del E.R.Se.P., en las que se advierte que en las mismas se incluyen rubros o cuotas no vinculados a la prestación propiamente dicha.

Que corresponde analizar, en primer término, la forma en que emiten sus facturas las Cooperativas prestatarias de servicios públicos domiciliarios.

Que de la experiencia acumulada por este Organismo, así como de las constancias obrantes

en autos precitadas, surge que en reiteradas ocasiones estas entidades suelen insertar en sus facturas rubros absolutamente ajenos a la prestación del servicio propiamente dicho, tales como servicio de enfermería, servicio de ambulancia, gastos administrativos, seguros de vidas, aportes de capital o capitalización, etc.

Que este tipo de situaciones genera confusión a los usuarios sobre cuánto y qué deben abonar por el servicio público prestado por las Cooperativas.

Se debe tener en cuenta que el servicio público prestado por las entidades referidas es de los considerados esenciales, y que la discriminación de los ítems de la factura a abonar por el usuario debe ser incontrovertible.

Que por otra parte, para el caso que los usuarios no pudieran abonar la totalidad de los rubros facturados, incluyendo aquéllos que resultan ajenos al servicio propiamente dicho, se encuentran ante la concreta posibilidad de afrontar el corte del referido servicio, así como de tener que asumir todos los recargos que el ciclo de cobranzas ocasiona.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, debe ordenarse que las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios reguladas por este Ente de Control, facturen dichos servicios en forma autónoma de los demás servicios que esas entidades brindan o puedan brindar en el futuro. Ello así, sin perjuicio del eventual derecho que le asista a las Cooperativas al cobro de los importes resultantes de los referidos rubros a través de la forma de facturación que consideren pertinente.

Que a los fines expuestos, las entidades prestatarias del servicio podrán optar por alguna

de las siguientes modalidades:

1) Sistema de facturaciones independientes: una para los servicios públicos domiciliarios bajo regulación y control del E.R.Se.P. y otra u otras para cualquier otro servicio a cargo de las entidades; o

2) Facturación única pero con posibilidad de pago fraccionado: en caso de mantenerse una única facturación con todos los rubros, establecer un mecanismo que permita al usuario abonar el/ los servicio/s público/s domiciliario/s de que se trata (con más los impuestos y/o tasas y/o demás conceptos que por ley deban agregarse obligatoriamente al monto del servicio, los que serán debidamente discriminados), de manera independiente a cualquier otro concepto no vinculado al servicio en cuestión y aún cuando no abone estos últimos.

Finalmente, tal como se dispusiera en su oportunidad mediante Resolución E.R.Se.P. N° 1151/2006 -en ocasión de resolver un reclamo particular- se considera de prudente arbitrio otorgar a las Cooperativas un plazo máximo de 60 días corridos para que pongan a consideración de este Organismo el nuevo modelo de facturación del servicio público a su

cargo. Ello, a fin de que el nuevo sistema pueda ser evaluado y aprobado por este Ente de Control, en forma previa a su implementación.

Que para el caso de no cumplir las Cooperativas con esta obligación, deberán proceder a implementar el sistema de facturaciones independientes en forma inmediatamente posterior al vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder a la entidad incumplidora.

Por lo expuesto, normas citadas, las atribuciones conferidas por el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Gerencia Legal y Técnica de este Organismo bajo el N° 015/2006,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (E.R.SE.P.), RESUELVE:**

**Artículo 1°:** ORDÉNASE a las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios

públicos domiciliarios bajo control y regulación del E.R.Se.P., facturar éstos en forma autónoma a cualquier otro rubro que resulte ajeno a la prestación del servicio (con más los impuestos y/o tasas y/o demás conceptos que por ley deban agregarse obligatoriamente al monto del servicio, los que serán debidamente discriminados), a cuyo fin podrán optar por alguna de las modalidades previstas en el Considerando de la presente.

**Artículo 2°:** OTÓRGASE a las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del E.R.Se.P., un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la presente, para que sometan a consideración de este Organismo el mecanismo de facturación a aplicar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE que para el caso de no cumplir las Cooperativas con la obligación dispuesta en el artículo precedente, deberán proceder a implementar el sistema de facturaciones independientes en forma

inmediatamente posterior al vencimiento del plazo señalado, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder a la entidad incumplidora.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE  
PRESIDENTE

DR. JULIO A. TEJEDA  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRES SARAVIA  
DIRECTOR

DR. EDUARDO G. FERNANDEZ  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

ALBERTO MARCOS ZAPIOLA  
DIRECTOR

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**RESOLUCION N° 979** - 2/11/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Miguel Ángel Pajón, D.N.I. N° 7.955.851, en relación al cambio de Carrera y de Clase solicitado, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 481268 001 506.-

**RESOLUCION N° 980** - 2/11/06 - Autorizar, con carácter precario a la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido subterráneo de cables de telecomunicaciones en zona de camino de la Ruta Provisional E-66 entre calle La Toma (Km. 1,95 desde Jesús María) y edificio Aguas Sanitarias (Km. 4,22 desde Jesús María) en la Localidad de Jesús María, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 309244 045 306.-

**RESOLUCION N° 981** - 2/11/06 - Aprobar el Acta N° 120, de fecha 29 de agosto de 2006, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 123, Monte Maíz, referida a la renovación de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea de acuerdo al siguiente detalle: Por el término de cuatro (4) años: Presidente: Daniel Montechiarra D.N.I. N° 6.551.787; Secretario: Sergio Carattoli D.N.I. N° 21.076.195; 3° Vocal: Hugo Gorguetti D.N.I. N° 16.641.866; 4° Vocal: (Pers. De Rep. Nec. de la Municipalidad de Monte Maíz s/ Decreto N° 168/06): Carlos A. Gabaglio D.N.I. N° 10.411.025; Rev. de Cuentas: Gustavo Laclau D.N.I. N° 30.284.969; Rev. de Cuentas: Miguel Margaría D.N.I. N° 12.043.288; y por el término de dos (2) años: vice-Presidente: Félix Mottura D.N.I. N° 6.562.519; Tesorero: Raúl Balfagan D.N.I. N° 14.544.743; 1° Vocal: Marcelo Luis Vitabile D.N.I. N° 24.562.595; 2° Vocal: Néstor Banchetti D.N.I. N° 11.295.682, s/ Expte. N° 28878/58.-

**RESOLUCION N° 982** - 2/11/06 - Aprobar el Acta N° 148, correspondiente a la Asamblea

General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 23, Tancacha, efectuada el 31 de Agosto de 2006, referida a la elección de reemplazante del miembro fallecido. Dar por concluidas las funciones que venía cumpliendo el señor Juan Valla como Tesorero, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución N° 00622, de fecha 13 de Octubre de 2005. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato del señor Avelino Palmero, L.E. N° 6.633.167, quien resultara electo como Tesorero, tiene vigencia hasta la fecha en que finaliza el período por que fue electo su antecesor, s/ Expte. N° 26555/56.-

**RESOLUCION N° 1004** - 3/11/06 - Aprobar el Acta N° 116, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 107, Ticino, efectuada el 14 de Diciembre de 2005, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Jorge B. Bonetto D.N.I. N° 13.003.865; Tesorero: Oscar Dagna D.N.I. N° 7.643.995; 1° Vocal: Mario Rocca D.N.I. N° 6.604.163; 2° Vocal: Juan Petitti D.N.I. N° 13.485.964, s/ Expte. N° 28779/58.-

**RESOLUCION N° 1007** - 6/11/06 - Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Puente sobre Arroyo Chucul en Ruta Provincial N° 4 - Tramo Santa Eufemia - La Carlota", por el término de noventa (90) días calendario, fijándose como nueva Fecha de Finalización de los trabajos el día 31 de octubre de 2006, s/ Expte. N° 0045-011958/02.-

**RESOLUCION N° 1008** - 6/11/06 - Aprobar el Convenio celebrado entre la Comunidad Regional Juárez Celman y esta Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fs. 2/3 de autos, ratificando el mismo en todos y cada uno de sus términos, s/ C.I. N° 506476 045 306.-

**RESOLUCION N° 1009** - 6/11/06 - Aprobar el Acta N° 230, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 149, Alto Alegre, efectuada el 29 de Septiembre de 2005, referida a la renovación parcial de los

miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años: Presidente: Nelson Rasetto D.N.I. N° 14.953.460; Secretario: Edelmir C. Natali D.N.I. N° 6.561.295; 3° Vocal: Oscar R. Coppari D.N.I. N° 14.562.837; (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Alto Alegre s/ Decreto N° 36/05): 4° Vocal: Jorge C. Alanis D.N.I. N° 13.696.599; Rev. de Cuentas: Juan J. Perin D.N.I. N° 16.856.103; Rev. de Cuentas: Alberto Trabuco D.N.I. N° 21.608.533, s/ Expte. N° 29102/58.-

**RESOLUCION N° 1006** - 6/11/06 - Aprobar el proyecto, cómputo métrico, demás documentación técnica correspondiente a la ejecución de los trabajos de la obra "Pavimentación del Enlace Ruta Nacional N° 60 con Escuela Fray Luis Beltrán - Departamento Ischilín" y su presupuesto oficial que asciende a la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco Mil (\$ 295.000,00), s/ Expte. N° 0045-013814/06.-

**RESOLUCION N° 1010** - 6/11/06 - Aprobar el Acta N° 112, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 230, Colonia Almada, efectuada el 07 de Septiembre de 2006, referida a la elección de reemplazantes de los miembros renunciantes. Dar por concluidas las funciones que venían cumpliendo los señores Elpidio M. Boaglio, Abelardo Rossiano y Ricardo Beltramo como Presidente, Vicepresidente y 1er Vocal respectivamente en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme Resoluciones N° 00111 de fecha 21 de Abril de 2004 y 00471 de fecha 12 de mayo de 2006. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato del señor Abelardo Rossiano, L.E. N° 6.595.469, quien resultara electo como Presidente, del señor Walter Piersigilli, D.N.I. N° 14.879.627, quien resultara electo como Vicepresidente y del señor Domingo Tantucci, D.N.I. N° 11.177.931, quien resultara electo como 1er Vocal, tienen vigencia hasta la fecha en que finaliza el período por el que fueron electos su antecesores, s/ Expte. N° 31161/61.-

**RESOLUCION N° 1011** - 7/11/06 - Aprobar el Convenio celebrado entre la Comunidad Regional

del Departamento General Roca y esta Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fs. 2/4 de autos, ratificando el mismo en todos y cada uno de sus términos, s/ C.I. N° 484289 045 306.-

**RESOLUCION N° 1012** - 7/11/06 - Autorizar, con carácter precario, a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Morrison Ltda., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido y cruce aéreo de una línea de media tensión 13,2 Kv en la Ruta Provincial N° 3, a 18,75 km de la intersección de la citada vía con la Ruta Nacional N° 9, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 510619 045 506.-

**RESOLUCION N° 1013** - 7/11/06 - Autorizar a la Empresa Paschini Construcciones S.R.L. a Sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados de la obra "Puente Peatonal sobre Ruta Nacional N° A-005 (Progresiva 8,125 km) y Calle Wenceslao Tejerina", hasta la suma de Pesos Mil Doscientos Cuarenta (\$ 1.240,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 622.313, expedida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. N° 543374 045 706.-

**RESOLUCION N° 1014** - 7/11/06 - Aprobar el Acta N° 146, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 160, General Baigorria, efectuada el 14 de Septiembre de 2006, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años: Presidente: Ludovico Meneghello D.N.I. N° 6.564.317; Secretario: Miguel Giacheco D.N.I. N° 16.656.659; 3° Vocal: Rubén Meneguzzi D.N.I. N° 10.584.775; (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Coronel Baigorria s/ Decreto N° 017/06): 4° Vocal: Daniel O. Bricca D.N.I. N° 22.184.706; Rev. de Cuentas: Héctor Boccolini D.N.I. N° 11.156.486; Rev. de Cuentas: Luis Bossa D.N.I. N° 10.821.805, s/ Expte. N° 29231/59.-